



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que en la presente demanda ejecutiva el Registrador de Instrumentos Públicos de la Ciudad allegó el certificado de tradición correspondiente al bien inmueble dado en garantía hipotecaria, en el cual se advierte tanto la inscripción de la cautela, como la situación jurídica del bien, a saber:

Asunto: Solicitud inscripción medida de embargo y cancelación oficiosa
Matrícula inmobiliaria No. 100-22370

Respetado Señor Juez:

En acatamiento a la medida de embargo ordenada por su Despacho con el oficio N° 208 de fecha 11/02/2022, Radicado 170014003009-2022-00054-00, en el proceso ejecutivo con acción real, promovido por el señor SEBASTIAN GIRALDO HENAO, me permito remitirle copia del mismo con la correspondiente constancia de inscripción y el certificado de tradición del predio identificados con la matrícula inmobiliaria N° 100-22370 de propiedad de MARIA GERANI VILLEGAS (Artículo 593 del Código General del Proceso)

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1° del numeral 6 del artículo 468 del C.G.P. me permito comunicarle que hemos procedido a la **cancelación oficiosa** de la medida cautelar que se encontraba vigente así:

* Embargo en proceso ejecutivo con acción personal, ordenada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira, mediante Oficio 3803 de fecha 25/07/2017; proceso que sigue el BANCO DE BOGOTÁ, en contra de la citada señora. (radicado 66001-40-03-006-2017-0659-00)

Atentamente,


HERMAN ZULUAGA SERINA
Registrador Principal de Instrumentos Públicos

(Anexo 06, Cd. Ppal. digital)

Marzo 28 de 2022,



LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00054

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecaria) que promueve el señor **Sebastián Giraldo Henao** frente a la señora **María Gerani Villegas**, se dispone agregar al dossier el oficio ORIPMAN 1002022EE000001101 de marzo 14 de 2022, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, informando sobre el registro del embargo decretado al inmueble dado en garantía e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 100-22370** de propiedad de la persona demandada; anexando el certificado de tradición correspondiente. (Véase anexo 06, Cd. Uno Ppal. digital).

Ahora, conforme a los documentos allegados y advertida la cancelación que se hizo de la medida decretada en otrora por el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Pereira, según se informa por la misma Oficina de Registro¹, en cumplimiento del inciso tercero, núm. 6 del Art. 468 del C.G.P., **téngase por embargado el remanente a favor del proceso en que se levantó la cautela**, adelantado por el Banco de Bogotá frente a la misma persona aquí ejecutada, ante el

¹ Véase documento obrante en la Pág. 2, Anexo 6, Cd. 1. Exp. digital



Despacho judicial citado, a quien se le notificará la presente decisión, además de requerirlo para que en cumplimiento del inciso primero de la misma disposición normativa, remita copia de la diligencia de secuestro y oficie en lo pertinente al auxiliar de la justicia <secuestre>, en caso de haberse practicado dicho trámite y en caso contrario, así lo haga saber a este Despacho.

En tal sentido, líbrese la comunicación respectiva y procédase a su notificación, conforme a lo reglado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020

De otro lado, inscrita como fue la medida cautelar decretada se dispone requerir a la parte actora, para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto en estado electrónico y en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla en esta oportunidad con la carga procesal a su cargo, materializando la notificación de la persona ejecutada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal efecto, compártase con la oficina de apoyo CSJJCF de la ciudad, para que por su intermedio y con la debida colaboración de la parte actora, se lleve a cabo la diligencia de notificación que debe hacerse a la ejecutada, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 Y S.S. del C.G.P. y/o Decreto 806 de 2020, según corresponda).

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona ejecutada, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Finalmente, en cuanto al tercer acreedor registrado en la anotación 2 del certificado de tradición adosado, se advierte que el mismo ya fue citado conjuntamente con el auto que libró la orden de apremio, debiendo la parte actora, procurar con su notificación, tal y como le fue indicando en la citada decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ

lfpl

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d1a484b1ebda65e0cde886af82cd5a51fa7ee1d3d88cbee48c915ddb16493d**

Documento generado en 28/03/2022 02:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>